



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07025.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de 50 euros de penalización. Solicita que se le exima del pago por no estar justificada la penalización, la devolución de la cuantía del servicio TV Pack Fútbol no prestado por el COVID-19 y una compensación por la imposibilidad de contactar con la empresa para solucionar el problema.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 21 de diciembre de 2020, del que se da traslado a la parte reclamante, alegando que se ha anulado el importe de 50 euros correspondiente al cargo por baja anticipada por contratación de TV que aparece en la factura del 20 de agosto de 2020, quedando al corriente de pago. Asimismo, en calidad de servicio se ha hecho un abono de 95,70 euros correspondiente a las cuotas de TV Fútbol y Liga de Campeones, que aparecen en las facturas de abril, mayo y junio de 2020, importe que será devuelto en la cuenta bancaria del reclamante. Finalmente, manifiesta que no entra a valorar la solicitud de compensación de daños.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 26 de enero de 2021, manifestando su conformidad con las alegaciones de la empresa.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito manifestando que el conflicto fue resuelto convenientemente para las partes.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** habiendo resuelto el conflicto entre las partes. La empresa reclamada ha procedido a la anulación de la penalización por importe de 50 euros de la factura de 20 de agosto de 2020, y ha realizado una transferencia bancaria por importe de 95,70 euros correspondiente a las cuotas de TV Fútbol y Liga de Campeones, que aparecen en las facturas de 20 de abril, 20 de mayo y 20 de junio de 2020, habiendo manifestado la parte reclamante su conformidad dando por resuelto el conflicto.

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.